

RAD. 22-2017-00331-00

AUTO No. 6245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

Visto y analizado el escrito que antecede de la parte demandante, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación impetrado contra el auto No. 6015 del 13 de septiembre de 2018. Fl. 92 Cdo. 2, a través del cual el juzgado dispuso:

“1. AGREGAR para que obre y conste el escrito que da cuenta que el bien rematado fue entregado el día 9 de agosto de 2018 y los recibos de pago de impuestos y bodegaje del vehículo de placas JIK844.

2. AGREGAR para que obre y conste los oficios de la Secretaría de Movilidad que dan cuenta que se levantó la medida judicial consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas JIK844 y, que no reposa medida de decomiso *“por lo tanto no es posible levantar una orden no comunicada”*.

3. PREVIO a ordenar la entrega de dineros en el presente asunto, **con carácter urgente**, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el escrito del adjudicatario obrante a folios 90-91, para que se pronuncie en el término de la ejecutoria de la presente decisión.”.

Señala el numeral 7º del Art. 455 del C.G.P:

“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos**, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”. Resaltado no hace parte de la cita.

Lo denotado de la norma transcrita hace referencia **al secuestre y al adjudicatario**. De ahí que si el secuestre no presenta las cuentas que corresponde a las del Art. 2259, **se ordena la entrega del producido del remate a quien corresponda**. Igualmente si el adjudicatario no presenta el monto de las deudas por dichos conceptos.

Una mira al proceso, en especial al escrito del adjudicatario de fecha 17 de agosto de 2018 (Fl. 82 C-2) deja ver que en el mismo informa que le fue entregado el bien rematado el día 09 de agosto de 2018, por lo tanto, desde esa fecha al 17 de agosto de 2018 únicamente transcurrieron 7 días.

Por lo cual no es de recibo del despacho la manifestación de la parte demandante que no se debe tener en cuenta *“(de manera lamentable) ninguna de las sumas pagadas o no, por el rematante”*. Pues la citada norma, por el contrario señala que se debe reservar *“la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado”*. Para ser devueltos, pagados o entregados al adjudicatario.

Sin embargo, en aras de no conculcar el debido proceso invocado por la parte demandante en el escrito que antecede y dado que el adjudicatario presentó escrito dando cuenta de que recibió el bien rematado, el despacho MODIFICARÁ el numeral 3º del auto No. 6015 del 13 de septiembre de 2018. Fl. 92 Cdo. 2, el cual quedará así:

“3. PONER en conocimiento de la parte ejecutante el escrito del adjudicatario obrante a folios 90-91, para que se pronuncie en el término de la ejecutoria de la presente decisión”.

Así mismo, **ordenará la entrega al ejecutante del producto del remate**, conforme a lo que a continuación se expone:

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 26 de junio de 2018, se adjudicó el bien mueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de OSCAR AMIDO MORENO JAVELA C.C.#16.673.518, así mismo, se tiene que mediante auto No. 4422 de fecha 10 de julio del 2018, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario manifestó haber recibido el vehículo rematado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada.

Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
22-2017-00331-00	
LIQUIDACION DE CREDITO FI. 39 y 52 C.1	\$ 56.531.907.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS fl. 44 C-1	\$ 3.040.400,00
TOTAL	\$ 59.572.307,00

ADJUDICACION	\$ 30.165.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 1.784.175,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 28.380.825,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. MODIFICARÁ el numeral 3º del auto No. 6015 del 13 de septiembre de 2018. Fl. 92 Cdo. 2, el cual quedará así:

“3. PONER en conocimiento de la parte ejecutante el escrito del adjudicatario obrante a folios 90-91, para que se pronuncie en el término de la ejecutoria de la presente decisión”.

2- AGREGAR para que obre y conste y se PONE en conocimiento, el escrito que antecede de la parte demandante.

3. ORDÉNASE por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega a favor del adjudicatario OSCAR AMIDO MORENO JAVELA C.C.#16.673.518, por concepto de pago del impuesto de rodamiento del vehículo subastado y bodegaje, la suma de \$1.784.175.00 Mcte. para el efecto disponga del fraccionamiento título de depósito judicial No. 469030002229151:

Número del Título	Valor
469030002229151	\$ 14.970.000,00
SE FRACCIONA EN:	<u>1.784.175.00 Mcte.</u> a favor del adjudicatario OSCAR AMIDO MORENO JAVELA C.C.#16.673.518, por concepto de pago del impuesto de rodamiento del vehículo subastado y bodegaje.
	\$13.185.825,00 SALDO: PARA SER PAGADO A LA PARTE DEMANDANTE- (Producto del remate), conforme a lo indicado en el siguiente numeral. A través del abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO C.C.#19.467.951.

4.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de \$28.380.825,00 Mcte. por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante a través del abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO C.C.#19.467.951. Para el efecto dispóngase de los títulos de depósito judicial No. 469030002232221 POR VALOR DE \$13.615.000,00 Y 469030002232225 POR VALOR DE \$1.580.000,00, MAS EL EXCEDENTE DEL TÍTULO FRACCIONADO No. 469030002229151, esto es, la suma de \$13.185.825,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el mencionado valor de \$28.380.8250.00 Mcte. a la parte demandante, a través del abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO C.C.#19.467.951.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2017 00523 00
AUTO No.6210
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 52.296.082,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-jul-17
DIAS	4
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	6-sep-18
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	29,72
TIEMPO DE MORA	400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21.98	32.97	2.43			\$ 1.422.453.43	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.255.105.97
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 2.651.411.36	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.228.957.93
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 3.864.690.46	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.213.269.10
nov-17	20.95	31.44	2.30			\$ 5.067.490.34	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.202.809.89
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 6.265.070.62	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.197.580.28
ene-18	20.69	31.04	2.29			\$ 7.457.421.29	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.192.350.67
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 8.665.450.79	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.208.039.49
mar-18	20.68	31.02	2.29			\$ 9.857.811.45	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.192.350.67
abr-18	20.48	30.72	2.25			\$ 11.039.732.91	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.181.891.45
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 12.216.364.75	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.176.661.86
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 13.387.796.99	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.171.432.24
jul-18	20.03	30.08	2.21			\$ 14.543.540.40	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.155.743.41
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 15.694.054.21	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 1.150.513.80
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 16.839.338.40	\$ 0.00	\$ 52.296.082.00		\$ 0.00	\$ 229.056.84

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 52.296.082
SALDO INTERESES	\$ 15.923.111
DEUDA TOTAL	\$ 68.219.193

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$68.219.193 oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 008 2014 01018 00

AUTO No.6215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y portador de la T.P. Nro. 186.348 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- TÉNGASE por revocada la autorización al abogado GUIDO FERNANDO DELGADO PINO.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 **SEP** 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00684 00

AUTO No.6214

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte ejecutada a lo dispuesto en el auto No. 5935 de fecha 11 de septiembre de 2018 (Fol. 119 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 034 2005 00900 00
AUTO No.6213
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora REFINANCIA S.A.S. (NIT. 9000604423) de los depósitos judiciales por la suma de \$2.443.000, oo, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002155908	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002163546	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002176345	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002187860	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002203319	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002220277	8600345941	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002233663	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 267.000,00
469030002247606	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 287.000,00
469030002261211	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2018	NO APLICA	\$ 287.000,00

Total Valor \$2.443.000,00

Dineros que deben ser abonados a la liquidación de crédito aprobada (Fol. 110 C.1).

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 010 2012 00708 00

AUTO No.6212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

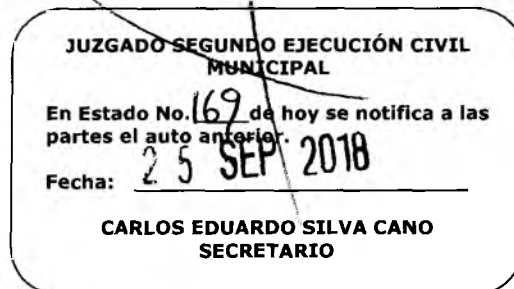
En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No.6216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la copia autentica de la escritura No. 783 de 1962 allegada por la apoderada judicial de la parte actora, con la finalidad de informar que canceló la hipoteca del Instituto de Crédito Territorial.

2.- PREVIO a fijar fecha de remate se ORDENA a la parte actora allegue el Certificado de Tradición del inmueble objeto del presente proceso donde conste que no está vigente la anotación No. 2; o en su defecto aporte al juzgado la dirección del acreedor hipotecario a fin de realizar la respectiva notificación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 009 2012 00174 00

AUTO No.6146

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA - Ordenase el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la apoderada de la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación del proceso de qué trata el art 317 del C.G. del P.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandante.

3.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ a KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE identificada con (C.C. No. 1.144.173.280 y T.P292.605 del C.S de la J), en los términos precedentes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 021 2014 00681 00

AUTO No. 6148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace la **SOCIEDAD JUAN MANUEL DEVIS & CIA S.A.S** a favor de el señor **JOSÉ WILBER GUETIO**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a el señor **JOSÉ WILBER GUETIO..**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **MARÍA VICTORIA ARZAYUZ CÁRDENAS**.

5.-RECONOCER personería a la Dra. **BEATRIZ CADENA FRANCO**, para actuar en nombre de la parte ejecutante, Cesionario, el señor **JOSÉ WILBER GUETIO** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 018 2016 00215 00

AUTO No. 6153

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doc. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CUELLAR sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P. Nro. 157.745 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No <u>169</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>25 SEP 2018</u>
SECRETARIO	

RAD. 003 2014 00499 00

AUTO No 6218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- Agregar a los autos para que obre y conste respuestas a los oficio 02 – 2474 y 02-2473 de fecha 01 de agosto de 2018, allegados por los pagadores COLPENSIONES Y DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, , póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2013 00947 00

AUTO No. 6219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **REFINANCA S.A.S.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 033 2016 00103 00

AUTO No. 6221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FINESA S.A** a favor del señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a el señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**.

5.-RECONOCER personería al Dr. **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO** para actuar en nombre de la parte ejecutante, Cesionario, el señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No <u>169</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>25 SEP 2018</u>
SECRETARIO	

RAD. 009 2004 00580 00

AUTO No. 6145

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandada.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para el desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 021 2017 00170 00
AUTO No.6211
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los interese moratorios son liquidados a partir del mes marzo de 2015, fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, esto es, 01 de mayo de 2015 (Fol. 88 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.844.930,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	31-ago-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	1200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 543.126.46	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 276.166.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 818.007.96	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 274.881.50
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.092.889.46	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 274.881.50
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.357.770.96	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 274.881.50
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.642.652.46	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 274.881.50
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.917.533.97	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 274.881.50
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.192.415.47	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 274.881.50
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.472.434.94	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 280.019.47
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.752.454.42	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 280.019.47
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 3.032.473.89	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 280.019.47
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.322.769.31	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 290.295.42
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.613.064.73	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 290.295.42
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.903.360.14	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 290.295.42
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 4.203.931.51	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 300.571.36
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 4.504.502.87	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 300.571.36
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 4.805.074.23	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 300.571.36
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 5.113.352.55	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 308.278.32
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 5.421.630.87	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 308.278.32
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 5.729.909.19	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 308.278.32
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.043.325.48	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 313.416.29
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.356.741.77	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 313.416.29
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.670.158.07	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 313.416.29
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 6.983.574.36	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 313.416.29
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 7.296.990.65	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 313.416.29
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 7.610.406.94	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 313.416.29
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 7.918.685.26	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 308.278.32
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 8.226.963.58	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 308.278.32
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 8.528.819.44	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 301.855.86
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 8.826.821.81	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 298.002.38
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 9.122.255.20	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 295.433.39
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 9.416.404.10	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 284.148.90
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 9.709.268.50	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 282.864.40
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 10.005.966.39	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 296.717.88
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 10.298.860.79	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 292.864.40
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 10.589.146.21	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 290.295.42
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 10.878.157.13	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 289.010.93
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 11.165.883.57	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 287.726.43
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 11.449.756.52	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 283.872.95
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 11.732.344.98	\$ 0.00	\$ 12.844.930.00		\$ 0.00	\$ 282.008.08

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 12.844.930
SALDO INTERESES	\$ 11.741.765
DEUDA TOTAL	\$ 24.586.695

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.586.695, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (NIT. 890.301.278-1), de los títulos judiciales, por la liquidación crédito aprobada la suma de **\$24.586.695,oo Mcte**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$8.328.907 oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002147271	8903012781	COOPERATIVA DE AHORR COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 589.760,00
469030002147286	8903012781	COOPERATIVA DE AHORR COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 578.384,00
469030002147287	8903012781	COOPERATIVA DE AHORR COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 172.613,00
469030002154188	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2018	NO APLICA	\$ 587.751,00
469030002168545	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 476.690,00
469030002181228	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 578.384,00
469030002183451	8903012781	COOPERATIVA DE AHORR COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 540.393,00
469030002189978	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 578.384,00
469030002206341	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 578.384,00
469030002223690	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1.024.316,00
469030002232459	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 911.735,00
469030002245326	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 864.353,00
469030002255654	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 847.760,00

Total Valor \$8.328.907,00

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 004 2017 00851 00

AUTO No.6149

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2.018

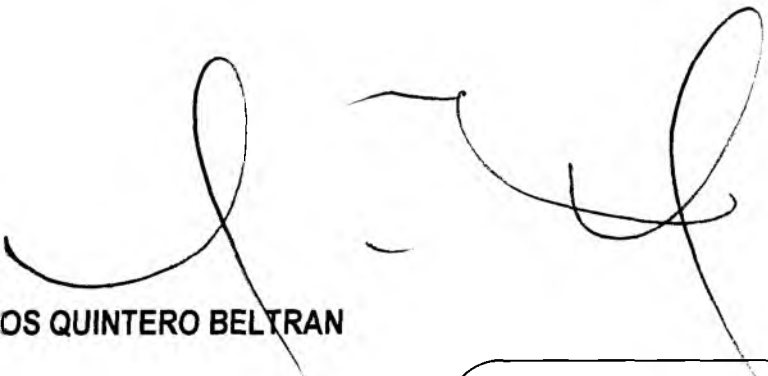
Visto a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1-. En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 4930 numeral 5 del 30 de julio de 2018, proferido por este despacho judicial, visible a folio **69 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el apoderado judicial representa al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y no. como se indicó en dicho auto.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2017 00183 00

AUTO No. 6151

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

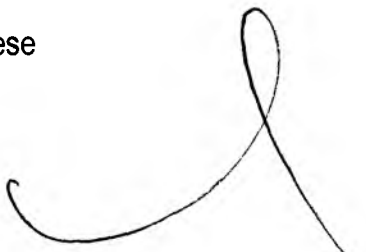
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

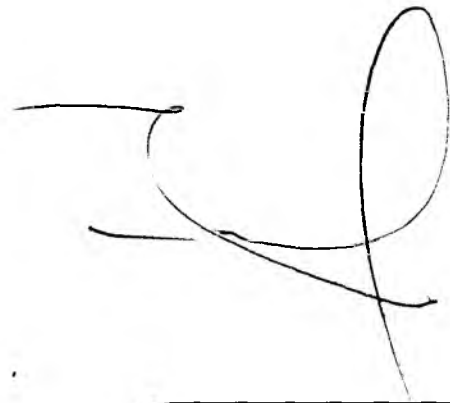
RESUELVE:

-POR SECRETARIA REQUERIR a CÁMARA Y COMERCIO DE CALI a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No 1198 de fecha 22 de mayo de 2018, donde se solicita decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominada antes APARTA HOTEL ARCOÍRIS hoy RESIDENCIAS ARCOÍRIS según certificado de cámara y comercio aportado por la apoderada de la parte actora, de propiedad del señor RICARDO TRUJILLO CORRALES identificado con CC. No., 16.943.541.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 017 2013 00734 00

AUTO No. 6150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al Juzgado 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación **0017 2013 00734 00** instaurado por la señora **OLGA LETICIA NUÑEZ OCAMPO** contra **BETTY CAICEDO MARTINEZ**, y se pongan a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, ya que por error fueron consignados a la cuenta de ustedes por el pagador de la Notaria 23° De Cali, a partir del mes de abril de 2017 y no a órdenes de este despacho judicial.

2.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No <u>167</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>25 SEP 2018</u>
<u>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</u> SECRETARIO	

RAD. 011 2011 00583 00

AUTO N°. 6154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre dos mil dieciocho (2018).

AGREGAR sin consideración el escrito del Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, a través del cual solicita la suspensión del presente proceso, dado que el presente proceso se dio por terminado a través del auto No. 5771 con fecha 08 de agosto de 2018. Ofíciase al citado centro de conciliación comunicándose la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2014 00932 00

AUTO No.6217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., expídase certificación sobre el estado actual del presente proceso conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 019 2013 00525 00

AUTO No. 6206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

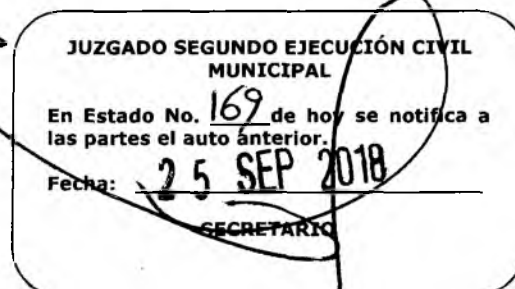
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD 003 2015 00324 00

AUTO No. 6143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

-.POR SECRETARIA REQUERIR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficios No 02 - 3168 de fecha 22 de noviembre de 2016, donde se solicita decretar el embargo y secuestro del 30% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual de los demandados ANA MILENA PAZ PEDROZA Y DECIO ANGULO VIVEROS con cc66.941.196 y 16.486.212 , librados por este juzgado.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No <u>169</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>25 SEP 2018</u>
SECRETARIO	

RAD. 008 2016 00741 00

AUTO No. 6144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA**, elabórese nuevamente el oficio 2934 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 SEP 2018

SECRETARIA

RAD. 013 2016 00606 00

AUTO No. 5525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 3194 de fecha 31 de julio de 2018, proveniente del **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CESAR AUGUSTO MICOLTA IBARGUEN** con CC N° 6.158.272, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 SEP 2018

SECRETARIA

RAD. 007 2011 00751 00
AUTO No.6208
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede, en la que se informa que los depósitos judiciales ordenados para el pago mediante auto No. 5936 del 11 de septiembre de 2018 se encuentran consignados en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe si los siguientes depósitos judiciales relacionados a continuación corresponden al presente proceso

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001826107	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	27/01/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001833041	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	08/02/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001853220	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	11/03/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001864513	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	13/04/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001873912	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	05/05/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001887891	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	13/06/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001904079	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	18/07/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001917868	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	18/08/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001928885	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	09/09/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001947270	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	26/10/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001956562	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	11/11/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001975172	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	22/12/2016	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030001983278	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	12/01/2017	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002000245	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	20/02/2017	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002012972	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	17/03/2017	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002025199	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	19/04/2017	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002043364	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	26/05/2017	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002055048	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	22/06/2017	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002068918	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	21/07/2017	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002084724	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	17/08/2017	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002098805	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	13/09/2017	NO	\$ 324.640,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002115364	1	COLOMBIA S A	IMPRESO	19/10/2017	NO	\$ 394.294,00
		BBVA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$7.211.734,00

En caso positivo, se les ordena transfieran dichos depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado 02 Civil Municipal de Cali deberá remitir a este Despacho,

la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

60

RAD. 035 2015 00838 00

AUTO No.6217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

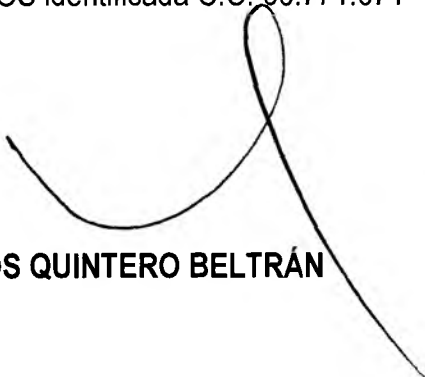
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2018

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el auto No. 5949 de fecha 12 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada judicial de la parte actora es CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada C.C. 66.771.671 y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN